

Reglamento
de
Régimen
Interior
para
Alumnos

PREAMBULO

A. — Las Universidades Laborales, creadas mediante la Ley cuarenta del once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, son Instituciones Docentes con la misión de capacitar cultural, profesional y técnicamente a los hijos de los trabajadores para hacer posible su acceso a cualquier puesto de la sociedad.

Tienen la consideración de Instituciones Públicas no estatales; gozan a efectos académicos de la situación y beneficios que por la legislación vigente se conceden a los Centros de esta clase reconocidos por el Estado, y poseen personalidad jurídica propia.

B. — Son fines específicos de las Universidades Laborales:

- a) Formar, educar y adiestrar a sus alumnos en el orden humano, profesional y técnico, a través de los diversos grados docentes.
- b) Atender al perfeccionamiento técnico, profesional y social de los trabajadores adultos, enriqueciendo al mismo tiempo su espíritu y formación humana.
- c) Elevar el nivel cultural, social y económico en el área en que radique la Universidad Laboral mediante cursos específicos y de extensión cultural.
- d) Facilitar el acceso de los alumnos más capaces y de probada vocación a otros estudios de cualquier jerarquía (conforme al Reglamento de Régimen de Alumnado), bien en Centros propios o en aquellos donde se impartan las enseñanzas correspondientes.

Aprobado, conforme al escrito n.º 10783 de 5 de Noviembre de 1971 de la Delegación General de Universidades Laborales.

C. — Es alumno de la Universidad Laboral quien ha obtenido beca de las Mutualidades Laborales o quien ha sido autorizado por la Delegación de Universidades Laborales para cubrir plaza de cupo libre.

D. — Las Universidades Laborales son Instituciones Docentes encuadradas en la Dirección General de Promoción Social, del Ministerio de Trabajo.

Dentro de la Dirección General de Promoción Social, el organismo que directa e inmediatamente se ocupa de las Universidades Laborales se denomina "Delegación General de Universidades Laborales".

E. — En cada Universidad Laboral existen dos órganos rectores: el Patronato y el Rector.

El Patronato está integrado por representantes de las Delegaciones de Trabajo, Mutualidades, Sindicatos, la propia Universidad y otros organismos.

El Rector es la máxima autoridad en cuanto afecta a la disciplina del Personal y a la dirección pedagógica y cultural de la Universidad; le sustituye en caso necesario el Vice-Rector.

F. — Dentro del Régimen Universitario General, colaboran con el Patronato o con el Rector, además de la Junta de Dirección, Junta de Formación Humana y Junta de Disciplina, los siguientes organismos:

a) En el Régimen Económico-administrativo: la C. E. A. (Comisión Económico-Administrativa), el Secretario General, el Administrador y el Interventor.

b) En el Régimen Docente: El Claustro de la Universidad

la Jefatura de Estudios, las Juntas de Sección, las Juntas de Departamentos y las Juntas de Aula.

c) En el Régimen Residencial: La Jefatura de Residencias y las Direcciones de Colegio.

d) En el Régimen de Servicios: el Servicio Religioso y los Servicios Técnicos (Psicotecnia, Medios Audiovisuales, Bibliotecas, Servicio Médico y Extensión Docente o Cultural).

G. — Tienen destacado interés para los alumnos y serán objeto de especial desarrollo en este Reglamento el Régimen Docente y el Residencial: el primero dirigido por el Jefe de Estudios y el segundo por el Jefe de Residencias.

TITULO I

REGIMEN DOCENTE

Artículo 1.º — Al Régimen Docente compete la organización de los planes de estudio, distribución y coordinación de las enseñanzas y clases, elaboración de programas y trabajos prácticos, exámenes, viajes de estudio y, en general, todas las cuestiones pedagógicas y didácticas relacionadas con la enseñanza, además de impulsar los trabajos de investigación que puedan realizarse.

Artículo 2.º — Para el desarrollo de las funciones docentes existirán como organismos de asesoramiento, coordinación y ejecución los siguientes:

a) Jefatura de Estudios, desempeñada por el Jefe de Estudios, que dirige, coordina y vela por todo el Régimen Docente.

b) Jefatura de Talleres, dependiente de la Jefatura de Estudios, que colabora con ésta en la planificación y realización de las enseñanzas prácticas.

c) Juntas de Sección, que colaboran con la Jefatura de Estudios en la planificación y dirección de una modalidad de enseñanza.

d) Juntas de Departamento, integrada por los Profesores de una materia determinada o de materias afines, que estudian la didáctica y metodología de las enseñanzas propias.

- e) Juntas de Aula, integradas por los Profesores y Maestros de Taller que impartan enseñanza a un mismo grupo de alumnos, por el Educador y Director de Colegio y por el Director del Servicio de Psicotecnia.

Sus funciones principales son:

- Estudio de la personalidad del alumno.
- Selección de estímulos para lograr un mayor rendimiento escolar.
- Estudio de los problemas docentes y humanos de grupo.
- Calificación conjunta.
- Propuesta de premios y sanciones.
- Colaboración en la selección y promoción escolar.

f) Servicios Religiosos y Técnicos.

- Servicio Religioso: Atiende al desarrollo de la vida espiritual de los alumnos.
- Servicios Técnicos:

1.º—Servicio de Psicotecnia: Colabora con la Jefatura de Estudios y Jefatura de Residencias en el conocimiento diferenciado de los alumnos y en la calificación, orientación personal y profesional de los mismos, así como en aquellas cuestiones didácticas y pedagógicas que se soliciten.

2.º—Servicio de Medios Audiovisuales: Colabora en la didáctica y en la formación humana con los medios técnicos de que disponga.

3.º—Servicio de Bibliotecas: Atiende a la formación del alumnado facilitando los libros que obren en sus fondos.

4.º—Servicio Médico: Cuida de la salud del alumnado, de la seguridad e higiene de las instalaciones, del régimen alimenticio y de la aptitud física para los deportes.

5.º—El Servicio de Extensión Cultural dirige la proyección externa de la función docente en la zona de acción de la Universidad y colabora con la Jefatura de Residencias en las actividades formativas y complementarias.

Artículo 3.º—Todas las asignaturas del plan de estudios deben ser consideradas por el alumno con interés y dedicación, dada la transcendencia que tienen en la formación completa y en el ejercicio profesional futuro.

Artículo 4.º—El alumno concederá suma importancia tanto a las enseñanzas concretas de las asignaturas como a las acti-

vidades complementarias que puedan organizarse: conferencias, seminarios, viajes de estudios, visitas culturales, etc.

Artículo 5.º—A todo alumno se le entregará el material escolar que haya determinado la Superioridad.

Artículo 6.º—Los alumnos dispondrán de tiempo prudencial para atender a todos sus deberes escolares: el trabajo lo deben distribuir convenientemente durante la jornada escolar empleando la noche para el descanso.

TITULO II

REGIMEN RESIDENCIAL

CAPITULO I

ORGANOS RESIDENCIALES.

El Régimen Residencial constituye la normativa y ordenación general y particular de la vida interna de los alumnos en la Universidad. Sus normas y estructuras vienen exigidas por el logro de la educación y formación humana de los mismos. El alumno de la Universidad Laboral deberá cumplirlas fielmente.

Para la consecución de estos fines es de máximo interés que todos conozcan la organización de este Régimen Residencial.

A.—Jefatura de Residencias.

Artículo 7.º—Al frente de la vida residencial estará el Jefe de Residencias de la Universidad Laboral.

Artículo 8.º—El Jefe de Residencias tiene a su cargo la responsabilidad total del régimen residencial, supervisando la ejecución de las normas establecidas o que se establezcan.

De manera especial le corresponde:

- Coordinar la actuación de los Directores de Colegio.
- Proponer al Rector las medidas que estime convenientes para la buena marcha del internado.

- Presidir, cuando no asista el Rector, la Junta de Colegios.
- Velar, conjuntamente con la Jefatura de Estudios, por la formación de alumnado.

B.—El Colegio.

Artículo 9.º—El Colegio es la unidad escolar residencial con personalidad propia. Desde el momento de su incorporación a la Universidad Laboral los alumnos estarán encuadrados en Colegios, conforme a la modalidad de enseñanza que vayan a recibir y a su edad.

Artículo 10.º—Los Colegios se clasifican en:

Colegios para Mayores.

Colegios para Menores.

Corresponde al Jefe de Residencias encuadrar a cada Colegio en su correspondiente clasificación.

El Régimen Residencial, en cuanto al plan de actividades, representación de los alumnos, disciplina, orden interno y organización general, será distinto para cada clase o tipo de Colegio.

Artículo 11.º—Al frente de cada Colegio está el Director y equipo de Educadores, encargados de la formación de los alumnos y del orden de vida residencial.

Artículo 12.º—El Director de Colegio rige la vida residencial del mismo y coordina las actividades extraescolares de los alumnos; actúa en dependencia del Jefe de Residencias y en perfecta coordinación con la Jefatura de Estudios.

Artículo 13.º—El equipo de Educadores colabora con el Director en las tareas formativas concretas dentro de cada Colegio.

Artículo 14.º—El Educador depende inmediatamente del Director del Colegio y coopera con él, en la realización y vigilancia de la vida residencial del alumno. Para el ejercicio de estas funciones podrá tener a su cargo una o varias Aulas.

Artículo 15.º—El Educador tiene la misión principal de la formación completa de la personalidad del alumno, tanto en el aspecto individual como social. El alumno encontrará en él su orientador siempre que precise de ayuda y consejo.

Artículo 16.º—Periódicamente el Director y equipo de Educadores evaluarán de forma objetiva la conducta escolar, convivencial y disciplinar de cada alumno, que será enviada y notificada a su familia en el boletín de calificaciones.

Artículo 17.º—Dentro de cada Colegio ocupa un lugar pre-ferente el Director Espiritual, organizando y dirigiendo, de acuerdo con el Director del Colegio, los actos religiosos, las prác-ticas de piedad y actividades apostólicas, así como orientando a los alumnos en los problemas espirituales. Colaborará estre-chamente con los Educadores en la formación moral y del ca-rácter de aquéllos.

CAPTULO II

VIDA CONVIVENCIAL.

Artículo 18.º—Al ser la vida residencial una vida en común, cada alumno se esforzará en ejercer la virtud de la convivencia.

Artículo 19.º—La vida de convivencia es fundamental en el proceso formativo del alumno. En ella debe capacitarse para su correcta participación futura en la vida profesional, fami-liar, social y nacional.

Artículo 20.º—El alumno deberá observar en sus relacio-nes con los Superiores el respeto y consideración que son nece-sarios en todo sistema educativo. Del mismo modo deberá com-portarse, con las personas mayores de edad, ejercitando las formas, maneras y expresiones que exigen la buena educación.

Artículo 21.º—Las relaciones entre los alumnos han de es-tar presididas por el respeto mutuo, buenos modales y pala-bras correctas, y de manera particular hacia aquellos que os-tentan alguna misión de mando, autoridad delegada o respon-sabilidad.

A.—Representación y participación.

Artículo 22.º—Es criterio educativo de la Universidad La-boral el que los alumnos participen progresivamente en el fun-cionamiento de la vida residencial, según su edad y estudios, a través de ciertas tareas de representación y participación.

Artículo 23.º—Los alumnos que ostenten algún cargo de responsabilidad deberán hacerse acreedores en todo momento a la confianza de sus Superiores y a la estimación y respeto de sus compañeros, ejercitando la ejemplaridad en sus actos y la justicia en sus decisiones.

Artículo 24.º—La representación y participación se reali-zará en la Universidad principalmente por medio de los Con-sejos de Alumnos, que en los Colegios Mayores se formarán por elección y en los de Menores por designación. Existirán dos tipos de Consejo: el de Colegio y el de Aula.

Artículo 25.º—El Consejo de Colegio estará integrado por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Vocales-Jefes de Aula.

Los Jefes y Subjefes de las Aulas, constituidos en cuerpo electoral, presentarán a la Dirección del Colegio dos ternas de alumnos, de entre ellos mismos, a fin de que el Consejo de Educadores designe el Presidente y Vicepresidente.

Artículo 26.º—Son funciones del Consejo de Colegio:

- Asesorar a la Dirección del Colegio en los asuntos que ésta le someta, relativos al desarrollo de la vida cole-gial.
- Constituido el Consejo informará al Director del Cole-gio de las preocupaciones de los colegiales, solicitando de aquél las informaciones que considere más necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones.
- Colaborar con la Dirección del Colegio en la elabora-ción del Plan de actividades formativas y extraesco-lares, participando en la realización de las mismas.
- Velar por el mejor servicio de los derechos e intereses de los colegiales.

Artículo 27.º—Las reuniones del Consejo de Colegio deben realizarse en forma periódica, siempre con autorización del Di-rector del mismo, de quien solicitarán previamente la confor-midad al Orden del Día. A estas reuniones podrá asistir el Director en calidad de orientador y moderador, o delegar estas funciones en un Educador del Colegio.

Artículo 28.º—Antes de hacerse firmes los acuerdos de estas reuniones han de merecer la aprobación del Director del Co-legio.

Artículo 29.º—En los Colegios de Menores los cargos repre-sentativos (Consejo de Colegio) se designarán de entre los alumnos más idóneos, a juicio del Director, del equipo de Edu-cadores y de un Profesor de cada Aula, nombrado por la Jefa-tura de Estudios o de la Sección correspondiente, que estable-cerán las consultas que crean oportunas entre todos los alum-nos.

Artículo 30.º—Las elecciones en los Colegios de Mayores y las designaciones en los de Menores deberán celebrarse en el primer trimestre de curso.

Artículo 31.º—La representación de alumnos a nivel univer-sitario estará compuesta por los Presidentes de Consejos de Colegio, presididos por el Jefe de Residencias o Jefe de Estu-

dios. Esta representación tendrá carácter consultivo y de asesoramiento y quienes la obtengan podrán ocupar lugar preferente en los actos comunitarios de la Universidad.

B.—Aulas.

Artículo 32.º—El Aula es la unidad orgánica docente y residencial donde se agrupan los alumnos por edades similares y estudios idénticos.

Artículo 33.º—Cada Aula tendrá un Jefe, que se verá auxiliado por un Subjefe, para las actividades propias de la misma, según las normas que dicte la Universidad.

Artículo 34.º—Son funciones de Jefe de Aula:

- Representar, ante los alumnos del Aula, la autoridad delegada del Profesor, Maestro de Taller, Educador, en ausencia de éstos.
- Representar a los alumnos de su Aula en los aspectos docentes y residencial.
- Colaborar en orden a la buena marcha del Aula.
- Notificar al Profesor la ausencia de alumnos.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones del alumnado, al tiempo que por el servicio de los derechos e intereses de éste.
- Comunicar a la Dirección del Colegio la ausencia del Profesor, si no hubiese llegado a los diez minutos de la hora señalada.
- Dar al final del día cuenta al Director de las incidencias ocurridas.

Artículo 35.º—A efectos representativos existirá el Consejo de Aula, integrado por el Jefe de Aula, que actuará en calidad de Presidente, por el Subjefe y por un Secretario.

Artículo 36.º—En los Colegios de Mayores estos cargos serán elegidos por los alumnos del Aula bajo la presidencia de un Educador del Colegio o de un Profesor de Aula, previa la presentación de las correspondientes candidaturas de los que la Dirección podrá excluir las de los alumnos de deficiente conducta o bajo rendimiento escolar. Estas elecciones se realizarán dentro del primer trimestre, en la fecha que determine la Dirección del Colegio.

Artículo 37.º—En los Colegios de Menores estos cargos se cubrirán de confirmidad con el artículo 29.º

Artículo 38.º—Siempre que las necesidades de interés común del Aula lo exijan, se podrá reunir el Consejo de Aula, previo conocimiento y autorización del Director. Para hacerse firmes los acuerdos tomados en la reunión necesitan la conformidad del Director o Educador que él designe.

Artículo 39.º—La comisión de falta grave, así como el bajo rendimiento docente y residencial de cualquier miembro del Consejo, podrá ser causa de la exclusión del mismo, debiéndose proceder a cubrir la vacante en la forma establecida en este Reglamento.

C.—Vida Residencial.

Artículo 40.º—La vida residencial de un centro educativo precisa de una disciplina que garantice el bien común.

Artículo 41.º—Toda actividad residencial ha de suponer un fomento de la sociabilidad, del trabajo en equipo y de la colaboración.

Artículo 42.º—La vida residencial de los Colegios de Mayores ha de tender a estar regida por los propios alumnos bajo la orientación tutelar del Director del Colegio y equipo de Educadores.

Estudios.

Artículo 43.º—Para el estudio se establecerán las oportunas normas y horarios, teniendo en cuenta la importancia del mismo y el ambiente que éste requiere, así como las enseñanzas que se siguen. En ningún caso se permitirán las sesiones de estudios o actividades nocturnas que pudieran resultar contrarias a la salud del alumno.

Comedores.

Art. 44.º—La comida es un acto comunitario que exige delicadeza y corrección para con los demás. Los alumnos deberán tener presente que en la mesa se pone de manifiesto la buena o mala educación de las personas; por ello se presentarán en el comedor con puntualidad y correctamente vestidos y aseados, observando las normas de urbanidad adecuadas.

Del orden y del servicio de la mesa se encargarán los propios alumnos.

Dormitorios.

Artículo 45.º—

- a) Los dormitorios son lugares de descanso, y en ellos se observará la máxima delicadeza y respeto mutuo cuidando del orden, limpieza y conservación de los enseres.

- b) A la señal establecida, los alumnos se levantarán con prontitud, se asearán adecuadamente y llegarán con puntualidad al acto siguiente.
- c) Los alumnos se abstendrán de subir a las habitaciones fuera de las horas establecidas, a no ser con permiso de los Educadores.
- d) El Director de Colegio podrá nombrar a uno o varios alumnos para realizar las funciones concretas de colaboración que se les asigne.

Salas de recreo.

Artículo 46.º—Los recreos son tiempo de descanso y recuperación y a la vez un acto de convivencia, debiendo desarrollarse en ellos la cordialidad, la alegría y el compañerismo.

En los recreos, salas de juego, gimnasio y otros lugares de expansión, debe observarse un comportamiento digno, y respeto a las instalaciones, mobiliario y jardines.

Salidas, desplazamientos y visitas.

Artículo 47.º—

- a) La salida del recinto universitario se hará con permiso del Director del Colegio, utilizando los medios de locomoción destinados a este servicio. Los alumnos prestigiarán con su conducta el nombre del Centro a que pertenecen.
- b) Para ausentarse de la Universidad con pérdida de clases, se necesitará un permiso expreso del Rector, que podrá delegar en el Jefe de Estudios, previo informe del Director del Colegio. En los desplazamientos propios de las vacaciones y en su incorporación a la Universidad, así como en cualquier viaje en grupo, los alumnos observarán siempre las indicaciones dadas por el Jefe de Expedición, extremando en todo momento las normas de educación social.
- c) Los permisos de fin de semana y días festivos y siempre que incluyan desplazamientos de la ciudad, serán autorizados, en cada caso, por el Director, debiendo requerir permiso escrito de los padres o tutores.
- d) Las visitas para los alumnos deberán ser comunicadas a la Dirección del Colegio a fin de prever posibles interferencias con obligaciones académicas o residenciales.

Actos colectivos.

Artículo 48.º—

- a) Todos los actos colectivos de la vida universitaria (cine, conferencias, actos académicos, conmemorativos, litúrgicos, etc.) son eminentemente formativos y como tales deben valorarse.
- b) En estos actos el alumno debe manifestar la más extrema corrección, guardando durante ellos orden, disciplina y seriedad, y prestando la atención requerida sin entorpecer la concentración de los demás con gestos, palabras o actos externos.
- c) Los alumnos con cargo de representación podrán ocupar un lugar preferente en algunos actos colectivos.

Servicios residenciales.

Artículo 49.º—

- a) Para la buena marcha de la vida residencial la Universidad Laboral tiene organizada una serie de Servicios como: Bibliotecas, Oficina de Viajes, Enfermería, Intendencia, Portería, Ropería, Peluquería, etc.
- b) El acceso a estos servicios se regulará por las normas especiales que la Jefatura de Residencias de la Universidad determine con vistas a no entorpecer la vida académica y residencial.

Competiciones.

Artículo 50.º—

- a) Siendo el deporte un medio de superación y de formación, participarán todos con entusiasmo en las competiciones que la Universidad o el Colegio organicen. Saber perder y felicitar al vencedor dará la mejor muestra de deportividad, acogiendo la victoria con sencillez.
- b) El programa de competiciones deportivas y recreativas, elaborado por el Departamento de Educación Física de acuerdo con el Jefe de Residencias, se confeccionará al principio de cada curso en sus líneas generales, y en modo alguno perjudicará la actividad docente o residencial del alumno y su rendimiento escolar.
- c) Todo alumno que sea requerido para representar al Colegio o a la Universidad en dichas competiciones lo considerará como un honor.

- d) Los alumnos que presencien las competencias deportivas sabrán animar con nobleza, haciendo patente su equanimidad con el equipo oponente y sin menospreciar a ninguno de los participantes.
- e) Los alumnos no podrán figurar en equipos ajenos a la Universidad Laboral, sin autorización expresa del Rector, tramitada a través del correspondiente Departamento, oída la Jefatura de Residencias y previo permiso escrito de sus padres o tutores.

CAPITULO III

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 51.º—

- a) Como se indica claramente en el Estatuto Docente de 1958 y en el Reglamento Orgánico de 1960, la Formación Humana estará dedicada a desarrollar en el alumno las nobles facultades del espíritu en su triple dimensión: Religiosa, Cultural y Social, estimulando el sentimiento de solidaridad y de servicio imprescindibles para el pleno desenvolvimiento de la personalidad.
- b) Además de las enseñanzas académicas, la Universidad Laboral atenderá de manera sistemática los siguientes aspectos que completan la formación integral deseada.
 - Religioso-moral
 - Cívico-social
 - Físico-Deportivo
 - Cultural-estético
- c) Pertenece al Jefe de Residencias y al Director de Colegio determinar qué actividades complementarias de Formación Humana son preceptivas y obligatorias para los alumnos.
- d) "En las actividades de formación religiosa, ordenadas a desarrollar el valor humano espiritual del contacto con lo trascendente, se reflejará el principio de libertad religiosa. A tal efecto los padres o tutores del alumno podrán solicitar del Rector la dispensa de asistencia a tales actividades en la forma que establece la legislación vigente".
- e) Los alumnos tomarán parte activa en las tareas de Formación Humana, participando, a través de los grupos funcionales, en las actividades concretas que se organicen en el Colegio o en la Universidad.

f) En dichas actividades formativas la presencia del Educador, Maestro de Taller, Profesor o Técnico en cada grupo funcional será orientadora o directiva, según lo requieran dichas actividades.

g) A título de referencia, los Grupos Funcionales pueden clasificarse del siguiente modo:

1. Seminarios: Son Círculos de Estudios sobre materias de especial relieve e importancia. Por ejemplo: Seminario de temas sociales, político-sociales, literatura, música, actualidad religiosa, de temas bíblicos, de economía y desarrollo, idiomas, problemas contemporáneos, cine-forum, etc.

2. Agrupaciones. Son los grupos funcionales que sirven para desarrollar las aficiones preferidas de los alumnos: de carácter artístico y cultural (Teatro leído, Tuna universitaria, Orfeón de la Universidad, Artes plásticas, etc.). Agrupaciones recreativas (Juegos y deportes, Montañismo, Espeleología, Radio, Decoración, etc.)

3. Clubs. Son grupos más concretos para el desarrollo de actividades comunes de diverso carácter. Por ejemplo: Club de lectura, Radio, Televisión, Prensa, etc.

TITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ALUMNO

Artículo 52.º—A todo alumno de la Universidad Laboral se le impone una serie de obligaciones que cumplir y se le reconocen correlativamente unos derechos.

Artículo 53.º—Todo alumno de la Universidad Laboral deberá estar en posesión del carnet que le acredite como alumno de este Centro.

Artículo 54.º—El alumno de nuevo ingreso deberá conocer el presente Reglamento con el cuadro general de obligaciones y derechos que le asiste.

Artículo 55.º—Cuadro general de obligaciones:

- a) Conocer y cumplir las normas establecidas por las leyes, reglamentos, circulares e instrucciones vigentes.
- b) Obediencia a las personas que ostenten autoridad académica o residencial.
- c) Aplicación y rendimiento escolar con voluntad de trabajo y espíritu de superación.
- d) Actuar o tomar parte en las actividades docentes y residenciales que se consideren obligatorias.
- e) Inexcusablemente, asistencia a las clases, talleres, laboratorios, etc, exigidas por el plan docente, y presentación reglamentaria a los exámenes debidamente convocados.

- f) Ejercicio de la convivencia y compañerismo en la vida universitaria, mediante una actitud positiva de colaboración y siendo vehículo de mediación y pacificación en situaciones de tensión entre compañeros (riñas, amenazas, actos de intimidación, insultos, palabras indecorosas o blasfemias, etc.)
- g) Consideración y respeto al personal que actúa en los distintos servicios de la Universidad Laboral.
- h) Buen trato al material didáctico y residencial que utilice durante su estancia en la Universidad (muebles, máquinas, instalaciones, edificios, etc.).
- i) Corrección al tomar parte en los diversos actos universitarios (académicos, exámenes, conmemorativos, etc.).
- j) Puntualidad en las obligaciones y participación en las actividades que se le encomienden.
- k) Comportarse correctamente fuera del ámbito universitario demostrando buena educación.
- l) Esmerarse en el aseo personal y vestir con corrección.
- m) Y todas aquellas otras que se establezcan con este carácter por la autoridad correspondiente.

Artículo 56.º—Cuadro general de derechos:

- a) Ejercitar los derechos que, en cada caso, se establezcan por las leyes, reglamentos, circulares e instrucciones vigentes.
- b) Ser respetado adecuadamente por todos los superiores, tanto del Régimen Residencial como del Docente.
- c) Recibir los incentivos adecuados a los actos realizados.
- d) Recibir las enseñanzas propias de los estudios que realiza y el material didáctico o residencial que se preceptúa para su mejor formación o uso personal.
- e) Ser atendido por Profesores, Tutores, Maestros de Taller, Directores de Colegio, Educadores, y por cuantas autoridades académicas y residenciales tengan relación con él.
- f) Ser tratado convenientemente en caso de accidente o enfermedad.
- g) Ser escuchado por las Jerarquías superiores en cualquiera de los rangos siempre que se utilice el procedimiento reglamentario.
- h) Defenderse en caso de apertura de expediente por faltas graves

- i) Utilizar en la medida reglamentaria los órganos de representación y autogobierno.
- j) Presentarse a los exámenes y pruebas que oficialmente establezcan.
- k) Ser propuesto para el siguiente grado de estudios, de acuerdo con las normas vigentes.
- l) Reconocérsele como mérito en la vida docente universitaria el buen comportamiento y el aprovechamiento en los estudios.
- m) Poder elegir y ser elegido en las elecciones que se organicen en cada caso concreto, de acuerdo con las normas vigentes.

TITULO IV

MOTIVACIONES E INCENTIVOS

La Universidad Laboral establece un régimen de incentivos (premios y sanciones), para estimular al alumno en orden a mejorar su aprendizaje y su conducta. Este es el fin principal de la motivación pedagógica.

CAPITULO I

PREMIOS

Artículo 57.º — El honrado y sincero cumplimiento de la vida colegial, son condiciones previas para el acceso de los alumnos a los premios que se establezcan en los artículos siguientes.

Artículo 58.º — El alumno estimará como recompensa máxima a su esfuerzo el logro de una formación completa de su personalidad, tanto en el aspecto científico como en el humano y social.

Artículo 59.º — Para contribuir a la consecución de este fin se concederán en cada curso escolar, periódicamente, los premios siguientes:

- a) Docentes.
- b) Residenciales.

- c) De grupos funcionales.
- d) Circunstanciales.
- e) Deportivos.

a) Docentes

— Los alumnos que después de al menos tres años de estancia en la Universidad, finalicen sus estudios en ella y hayan obtenido una calificación media final en todos los cursos de sobresaliente, serán distinguidos con «**PREMIO DE UNIVERSIDAD**».

— Los alumnos que obtengan una calificación media final de curso de sobresaliente serán distinguidos con «**PREMIO DE CURSO**».

b) Residenciales

— De modo similar al premio docente de Universidad, podrá otorgarse «**PREMIO RESIDENCIAL DE UNIVERSIDAD**».

— Se concederá premio residencial a los alumnos más destacados en cada Colegio por sus cualidades humanas y valores relevantes en las actividades y funcionamiento del Colegio o por su colaboración; el número de alumnos premiados no excederá la proporción de uno por cada grupo de cincuenta.

El Director del Colegio y el grupo de Educadores, consultado el Consejo de Colegio, determinará qué alumnos son acreedores al premio residencial.

Como incentivo permanente se crea el «**PREMIO DE AULA**» por Colegio que se adjudicará trimestralmente a aquella que a juicio de los Educadores y Director del Colegio haya sido la más completa y ejemplar en todos los aspectos de la vida colegial. En estas propuestas será preceptivo el informe emitido por las Juntas de Aula y Consejo de Colegio. El premio será colectivo y corresponderá al Rector determinar su clase y naturaleza.

c) De grupos funcionales

Con el fin de estimular las actividades de Formación Humana y otras específicas de la vida colegial, se crean los «**PREMIOS ESPECIALES**» para aquellos alumnos más destacados en trabajos de Seminarios, Agrupaciones, Clubs, etc.

Cada grupo de Actividad, de acuerdo con el Educador, Profesor o persona que la dirija, propondrá al Jefe del Residencias la norma o procedimiento para la concesión de los mismos.

d) Circunstanciales

Además de los permios anteriores, se otorgarán otros por acciones de especial importancia que se produzcan a lo largo del curso.

Artículo 60.º—La concesión de estos premios circunstanciales podrá ser realizada a través de propuesta formal de cualquier Jefatura, Estamento o persona de la Universidad, y su concesión corresponderá al Director del Colegio.

Los premios Docente y Residencial serán concedidos por el Jefe de Estudios y Jefe de Residencias, respectivamente, refrendados por el Rector.

Estas distinciones y premios serán hechos públicos en actos académicos apropiados, con asistencia del personal docente y alumnos, en las fechas que señale la Jerarquía de la Universidad.

e) Deportivos

actividad deportiva, se instituye la Placa al «**RECONOCIMIENTO DEPORTIVO**» que se otorgará a los alumnos especialmente implicados en ella, de acuerdo con las normas y condiciones que el Departamento de Educación Física configure.

CAPITULO II

FALTAS Y SANCIONES

En toda conducta humana se producen faltas que es preciso corregir. Sancionar no es más que estimular al sujeto para que modifique su conducta en un sentido deseable y positivo. La falta exige la aplicación justa y adecuada de unas medidas correctivas, en beneficio del sujeto sancionado y para ejemplaridad de la comunidad universitaria.

Artículo 61.º—De carácter colectivo

- a) Son faltas de carácter colectivo todas aquellas que por su naturaleza y la categoría punitiva de las mismas constituyen un grave impedimento para el logro colectivo de los fines y objetivos de la vida universitaria.
- b) Se consideran faltas de carácter colectivo:
 - Inasistencia a clase.
 - Desobediencia a la autoridad académica. Se produce tal desobediencia cuando iniciada una falta colectiva y hecha pública por la autoridad académica su amonestación y apercibimiento a los estudiantes para que depongan su actitud, estos no lo hicieran.
 - Palabras o hechos indecorosos o cualesquiera actos colectivos que perturben notablemente el orden que debe existir en los establecimientos de enseñanza, dentro o fuera de las aulas.

- La resistencia, en todas sus formas, a las órdenes o acuerdos superiores.

Artículo 62.º—De carácter individual grave

- Son faltas graves todas aquellas que por su naturaleza y por la categoría punitiva de las mismas constituyen un serio impedimento para el logro de los fines y objetivos de la vida universitaria.
- Se consideran faltas graves:
 - Las manifestaciones contra los principios e instituciones del Estado.
 - La injuria, ofensa o insubordinación contra las autoridades académicas o contra el personal docente.
 - La ofensa grave, de palabra u obra, a compañeros, funcionarios o personal del Centro.
 - La falta de probidad y las constitutivas de delito.
 - La reiteración de faltas menos graves.
 - Los actos que tengan grave repercusión desfavorable para el nombre y prestigio de la Universidad Laboral.
 - Las faltas de asistencia a clase sin causa justificada.
 - Los retrasos en la incorporación después de las salidas autorizadas a la ciudad, cuando por su duración constituyan motivo de preocupación fundada.
- Sanciones:
 - Expulsión temporal o perpetua del Centro.

Artículo 63.º—De carácter individual menos grave

- Son faltas menos graves todas aquellas que por su naturaleza, importancia y gradación de alteración del orden establecido, implican perjuicios no graves para la ejemplaridad de los grupos y de la misma formación del alumno.
- Se consideran de carácter individual menos grave, las siguientes:
 - Las palabras o hechos indecorosos o cualesquiera actos que perturben notablemente el orden que debe existir en los establecimientos de enseñanza, dentro o fuera de las aulas.
 - La resistencia, en todas sus formas, a las órdenes o acuerdos superiores.
 - La reiteración de faltas leves.

- Faltas graves en las que concurren circunstancias atenuantes.

c) Sanciones:

- Amonestación pública.
- Privación durante el curso o temporal del derecho de asistencia a una o más clases determinadas, así como a otros actos.
- Prohibición de exámenes ordinarios en una o más asignaturas.
- Inhabilitación parcial o total para desempeñar cargos representativos o aquellos que incluyan autoridad delegada por la Dirección del Colegio, cargos de dirigentes responsables de clubs o agrupaciones.
- Expulsión temporal de la Universidad.

Artículo 64.º—De carácter individual leves.

- Son faltas leves aquellas que originan ligera transgresión del orden en cualquiera de los aspectos de los regímenes docentes o residencial, ya afecten a las personas, a las cosas, a las costumbres o a sí mismos.
- Se consideran faltas de carácter individual leves:
 - Cualquier hecho no comprendido en los apartados anteriores que puedan causar perturbación leve en el orden o disciplina académicas o residencial.
 - Descuido en el aseo personal.
 - Falta de puntualidad.
 - Negligencia en el uso y conservación del material.
 - Incorrección en el lenguaje y trato social, etc.
- Sanciones:
 - Amonestación privada.
 - Prestación de servicios de utilidad para la vida colegial.
 - Privación de actos recreativos.
 - Privación de actos durante los cuales tengan lugar las incorrecciones de que se habla en el apartado b).

TITULO V

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Artículo 65.º — Las faltas leves y menos graves deberán constar en el expediente del alumno que obra en la Dirección del Colegio. Las faltas graves y menos graves deberán constar en el expediente personal del alumno que obra en Secretaría General.

Artículo 66.º — Si la falta cometida lleva consigo daños materiales, y también cuando éstos se produzcan sin falta, el alumno responsable deberá indemnizarlo, previa valoración de los mismos.

Artículo 67.º — Las faltas leves serán enjuiciadas y sancionadas por la persona que esté ejerciendo autoridad directa sobre el alumno en el momento de la comisión de la falta, según las circunstancias y naturaleza de la misma. En cualquier caso debe ser notificada a la Dirección del Colegio.

Artículo 68.º — Las faltas menos graves serán sancionadas por el Rector previa propuesta e informe del Jefe de Estudios o del Jefe de Residencias, según sea la falta de orden docente o residencial.

Artículo 69.º — Las faltas graves serán sancionadas siempre: petando en todo caso y como garantía del alumno inculpa-do los trámites de audiencia y prácticas de pruebas propuestas por éste en su descargo.

Artículo 70.º — La expulsión de un alumno sólo podrá ser decretada por el Rector.

Artículo 71.º — En orden a hacer efectiva la participación de los alumnos en la vida universitaria, la autoridad correspondiente —Jefe de Estudios, Jefe de Residencias— determinará un grupo mayor o menor de entre los alumnos más responsables del Colegio del alumno inculpa-do, para el análisis de las dificultades problemas o conflictos de convivencia que revistan cierta gravedad.

ORDENACION FINAL

La condición de alumno obliga a someterse íntegramente a las ordenaciones del Estatuto Docente, a las del Reglamento del Régimen de Alumnado, a la disciplina del presente Reglamento de Régimen Interno para Alumnos. y a la Normativa particular de cada Colegio.

CORDOBA, 1 de Octubre 1972

INDICE

	Págs.
PREAMBULO	3
TITULO I.—Régimen Docente	5-7
TITULO II.—Régimen Residencial	
Capítulo I.—Organos Residenciales	8
A.—Jefatura de Residencias	8
B.—El Colegio	9
Capítulo II.—Vida Convivencial	
A.—Representación y Participación	10
B.—Aulas	12
C.—Vida Residencial	13
Capitulo III—Actividades Complementarias	16
TITULO III.—Obligaciones y derechos del alumno	18-20
TITULO IV.—Motivaciones e Incentivos ...	21
Capítulo I.—Premios	21
A) Docentes	22
B) Residenciales	22
C) De grupos funcionales	22
D) Circunstanciales	23
E) Deportivos	23
Capítulo II.—Faltas y Sanciones	23
Artículo 61.º—De carácter colectivo ...	23
Artículo 62.º—De carácter individual grave	24
Artículo 63.º—De carácter individual menos grave	24
Artículo- 64.ºDe carácter individual leve	25
TITULO V.—Procedimientos y recursos ...	26-27